

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos del trece de noviembre de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito presentado por la ciudadana KARLA SUCHIT CHÁVEZ SALGUERO, de esta misma fecha, por medio del cual manifiesta su desistimiento a la apelación presentada en fecha 31 de octubre de dos mil trece, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia, debido a que en fecha 7 de noviembre del corriente año, la Unidad de Acceso a la Información de ese ente obligado, amplió la respuesta y entregó la información tal y como había sido solicitada por la ciudadana.

Analizando el contenido del escrito antes mencionado, este Instituto hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El objeto de la solicitud de la ciudadana es la recepción de la información relativa a: *“Listado de jueces de la República nombrados en el país en los distintos Juzgados de paz, instrucción, sentencia, primera instancia, especializados, Juzgados civiles, mercantiles, de menor cuantía, de familia, laborales, además de los nombrados en las respectivas cámaras en cada una de estas áreas, por nombre, lugar de designación, fecha de nombramiento, tanto de jueces propietarios como suplentes”*.

II. Que la ciudadana ha manifestado su entera satisfacción con la entrega de la información brindada por la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado, y ha expresado desestimar su petición en la apelación presentada ante este Instituto.

III. Considerando, que la Ley de Acceso a la Información Pública, en el art. 98 letra d. el recurso de apelación puede ser sobreseído si la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que se extinga el objeto de la impugnación. Es decir, que la causa de la impugnación desaparezca por haber sido subsanada por el ente obligado. Situación que se confirma con la presentación del escrito antes manifestado, y aun más que la apelante desista expresamente del mismo configurándose lo establecido en el art. 98 letra a. de la misma Ley.

IV. Para este Instituto no basta con que la entidad revoque o modifique la resolución, sino que efectivamente se lleve a cabo la extinción del objeto de la impugnación, el cual se da cuando el ciudadano expresa su conformidad con la información que ha recibido. Para el caso en comento la ciudadana expresó su desistimiento en el escrito referido *et supra*, por lo tanto procede el sobreseimiento en este punto.

Visto el contenido de los mismos, este Instituto de conformidad con los Arts. 90, 94, y 98 letra d. de la LAIP, **RESUELVE:**

Agréguese el escrito anteriormente relacionado.

Sobreséase el recurso de apelación interpuesto por la apelante KARLA SUCHIT CHÁVEZ SALGUERO, contra la resolución de entrega de información pronunciada por el Oficial de Acceso a la Información Pública del ente obligado, emitida a las nueve horas del treinta de octubre del presente año, y notificada en la misma fecha, por considerar que la información entregada es “(...) *es desordenada y no especifica claramente a qué Juzgado pertenece los jueces, así tampoco se hace diferenciación de Jueces Propietarios y Suplentes, y que la información entregada no posee, en ninguno de los listados, las fechas de nombramiento de cada uno de los jueces enlistados*”, estableciéndose la causal señalada en el art. 83 letra d. de la LAIP.

Archívese definitivamente el presente expediente.

Hágase saber esta resolución a la parte apelante, por medio de su correo electrónico: y al ente obligado a través de su oficial de información al correo uaip.csj@gmail.com, dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----J.CAMPOS-----ILEGIBLE-----
----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN----
-----RUBRICADAS-----